

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
GERENCIA DE OPERACIONES DE LA MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN-UNIDAD DE NOMENCLATURA

-INFORME TÉCNICO DE NOMENCLATURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DMQ-

Informe Técnico Nro. 145-GOM-DSV-UN-2024	
Fecha:	06 de marzo de 2024
Parroquia:	Calderón
Adm. Zonal:	Calderón
Número de documento SITRA:	GADDMQ-SGCM-2024-0409-M
Solicitante :	Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito
Asunto :	Propuesta de denominación vial calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra.

1. Introducción

En el marco de las competencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal dentro de la normativa:

Marco jurídico:

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece en el "Artículo 67.16.-Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo";

Artículo 2746, establece: "Las disposiciones de este Título sobre la Nomenclatura se aplicarán dentro de los límites del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, definido y estructurado en la ordenanza Municipal de Zonificación No. 002 de 14 de diciembre de 2000, y en el estudio correspondiente, sean éstos bienes privados o públicos."

Artículo 2748.- "**Competencia.** - La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro

administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo”

Artículo 2750.- **Definición de nomenclatura.** - Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”

Artículo 2762.- Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”

Artículo 2763.- En el caso de que se opte por la denominación de personajes, ésta constituirá un homenaje póstumo, será en reconocimiento de actos meritorios, verificables y reconocidos, de valor, solidaridad y entrega más allá del comportamiento normal esperado y estricto cumplimiento del deber ser, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente.

La nómina deberá ser verificada en el registro administrativo de nomenclatura de la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, para evitar la duplicidad de dominación en un mismo sector.”

“la Disposición Reformatoria décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022, señala: “Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: “Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradoras acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración

Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMLU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanados, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”;

2. Antecedentes

Mediante oficio S/N asignado con el trámite Nro. SITRA 4613-EPMMOP-SG-2020-E de 19 de octubre de 2020, la Señora María Esther de Velasco, a nombre de los moradores de la parroquia de Calderón, quien solicitó la asignación del nombre de Miguel Ángel Becerra Becerra para la calle con codificación Oe8A y N3, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón.

Con oficio Nro. EPMMOP-GG-3129-2021-OF de 18 de diciembre de 2020, el Arq. Rafael Antonio Carrasco Quintero Gerente General de la EPMMOP en atención al oficio S/N signado con el trámite Nro. SITRA 4613-EPMMOP-SG-2021-E de la Sra. María Esther de Velasco, remite a la Secretaría General de Concejo la documentación de la petición de la administrada, con la finalidad de continuar con el proceso de oficialización de las propuestas de denominación vial.

Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1563-O, de fecha 28 de abril de 2021, la Secretaría General de Concejo Metropolitano, por disposición del Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, “(...) conforme o establecido en el artículo I.1.31 del libro I.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en conocimiento de su oficio Nro. EPMMOP-GG-3129-2020-OF de 18 de diciembre de 2020, me permito

solicitar a usted, se remita para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo el proyecto de ordenanza correspondiente.”.

La EPMMOP, mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-1061-2021-OF, de fecha 03 de mayo de 2021, remite a la Secretaría General de Concejo Metropolitano la documentación solicitada, con la finalidad de continuar con el proceso de oficialización de la propuesta de denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón.

Mediante oficio No. GADDMQ-DMGDA-AMH-2022-0005-M, de fecha 11 de enero de 2022, el Cronista de la Ciudad emitió el Aval Histórico Favorable para la propuesta de denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra.

Con oficio No. GADDMQ-SIS-2022-0493, de fecha 21 de abril de 2022, la Secretaría de Inclusión Social, remite el informe técnico de denominación vial N. 005-DMGI-SIS-2022, en el cual emite su criterio técnico: *“Esta Secretaría emite informe favorable para la denominación vial con el nombre de Miguel Ángel Becerra Becerra a la calle Oe8A y N3, ubicada en el barrio La Candelaria I de la parroquia Calderón, por tratarse de un personaje relevante para su comunidad y contar con el consentimiento de sus moradores”.*

Con oficio No. GADDMQ-PM-2022-0847-O, el Subprocurador de Asesoría de Uso de y Ocupación de Suelos, remitió a la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano, su informe legal con respecto a la denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;

Mediante oficio No. STHV-DMGT-2023-3675-O, de fecha 30 de octubre de 2023, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite su criterio técnico Favorable con respecto de la denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón.

Mediante oficio No. EPMMOP-GG-2024-0086-O, de fecha 17 de enero de 2024, la EPMMOP, emitió su informe técnico No. 019-GOM-DSV-2024, con criterio favorable para conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo, con respecto a la denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;

En *“la Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 018, llevada a cabo el día jueves, 15 de febrero de 2024, durante el tratamiento del quinto punto del orden del día: “Conocimiento de los informes emitidos en cumplimiento de la resolución de la Comisión de Uso de Suelo No. SC-013-CUS-007, relacionados con el proyecto de “ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE JOSÉ MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADA EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN”; y, resolución al respecto”; **resolvió:***

Que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el término de 8 (ocho) días, solvete las observaciones realizadas durante la presente sesión”.

Con este antecedente el presente informe presenta la propuesta de denominación vial con los siguientes datos técnicos:

3. Ubicación



Propuesta de denominación vial
Calle Oe8A, N3 José Miguel Ángel Becerra
Becerra
Zona Metropolitana:
Calderón
Parroquia:
Calderón

Imagen 1.- Calle Oe8a, N3 José Miguel Ángel Becerra Becerra.

4. Desarrollo

Conforme a los antecedentes descritos, en el ámbito de las competencias de la EPMMOP, fundamentadas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Se emite el informe FAVORABLE, considerando la propuesta con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, remitida por la Sra. María Esther de Velasco e informa lo siguiente:

- Con las referencias de ubicación enviadas por la solicitante, se identifica que, la propuesta hace referencia a las calles con código Oe8A y N3, las misma que no dispone de nombre propio oficial.
- El respaldo a la propuesta dispone de la siguiente información remitida por el usuario:
 - ✓ Biografía del personaje,
 - ✓ Firmas de respaldo,
 - ✓ Certificado de defunción del personaje,
 - ✓ Registro de hecho meritorio.

Los criterios técnicos analizados son los siguientes:

- La propuesta de denominación vial presenta secuencia de vía, sin interferencias de accidentes geográficos y otros elementos que afecten la conexión de la misma.
- El nombre propuesto ha sido socializado con la comunidad y presenta el respaldo respectivo, a través del acta suscrita por los moradores.
- La vía se encuentra identificada en una zona consolidada, cuyo sector está regularizado y dispone de elementos fijos que faciliten la instalación de placas viales.
- El nombre propuesto no presenta duplicidad en las vías del Distrito Metropolitano de Quito.

- La propuesta dispone del justificativo histórico y hechos relevantes que facultan su consideración en la denominación vial.

5. Conclusión

Por lo anteriormente analizado, La EPMMOP emite el informe técnico FAVORABLE, para la propuesta de denominación ubicada en el Barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón, conforme al siguiente detalle:

No.	Código Vial	Nombre propuesto
1	Oe8A, N3	Miguel Ángel Becerra Becerra

6. Firmas:

Versión	Nombre Responsable	Cargo	Rol	Firma de responsabilidad
Vs. 4.0	Ing. Ivanova Tapia.	Coordinador Ejecutor de Procesos 1	Actualización / Revisión	
Vs. 4.0	Ing. Danny Abarca.	Director de Señalización	Aprobación	